



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Chaparra-Chincha

Cut: 106226-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1584 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 09 SET. 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ica, signado con CUT N° 106226-2016, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra de la Empresa El Santuario S.A., con RUC N°20330075407; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal a) de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante Notificación N°1283-2016-ANA-AAA-CH.CH.-ALA.ICA., de fecha 18.07.2016 se le comunicó a la Empresa Agrícola El santuario S.A., el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción al artículo 120°, numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el artículo 277°, literal a) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según los cuales constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin contar con derecho de uso del pozo IRHS-11-01-14-29, ubicado en el distrito de Rosario de Yauca para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que sustente los alegatos que estime pertinente;

Que, con Informe Técnico N°371-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/CARC. la Administración Local de Agua Ica, señala que la administrada no ha efectuado su descargo pese a estar debidamente notificado y conforme a la Declaración Jurada presentada por la administrada en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua del pozo tubular IRHS-11-01-14-29, no encontrándose dentro de los alcances que establece el numeral 3.,1 del artículo 3° del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI; por lo que, siendo un (Predio/Unidad Operativa) Productivo – Agrícola del predio denominado "La Sultana" propiedad de la Empresa de un área total de 111.00 ha, y el pozo materia de la presente riega un área de 10.00 ha, con un volumen de 157,248m³/año; por ello corresponde aplicarse una sanción de 1.0 UIT vigente a la fecha de pago, al haberse configurado el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso de agua; por otro lado, señalan que dicha sanción le corresponde por encontrarse en una zona de veda y un acuífero (sobre explotado);

Que, bajo este contexto, evaluado los actuados administrativos y existiendo la declaración de la administrada que reconoce venir usando el agua sin el correspondiente derecho en el predio de propiedad de la Empresa de un área total 111.00 ha y el pozo materia de la presente riega un área de 10.00 ha ubicado en el sector y distrito de Rosario de Yauca, provincia y departamento de Ica, conforme consta en la Declaración Jurada presentada por la administrada en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua del pozo IRHS-11-01-14-29, signado con el CUT N°159964-2015, se configura la comisión de la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) de su Reglamento, correspondiendo imponer la sanción respectiva conforme a la escala de multas establecida en el artículo 11°del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°317-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL; y en aplicación de lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR a la Empresa Agrícola El Santuario S.A., con RUC. N°20330075407, con una multa equivalente (1.0) UIT Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir el artículo 120° numeral 1) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

ARTICULO 3º: NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Agrícola El Santuario S.A., y a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha